



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO
DE: 6.300 SERVICIOS DE LAVADO EXTERIOR, LIMPIEZA INTERIOR Y ASPIRADO DE VEHICULOS
OFICIALES DEL PARQUE MOVIL DEL ESTADO O.A. A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO
SIMPLIFICADO ABREVIADO.**

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO I. Régimen jurídico	5
Cláusula 1. Régimen jurídico.....	5
CAPÍTULO II. Del órgano contratante.....	5
Cláusula 2. Órgano de contratación.	5
Cláusula 3. Responsable del contrato.....	6
Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.....	6
CAPÍTULO III. Del contrato.....	6
Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.	6
Cláusula 6. Valor estimado.	7
Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.	7
Cláusula 8. Existencia de crédito	7
Cláusula 9. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación. Lugar de entrega de los bienes.....	7
Cláusula 10. Prórroga del contrato.....	8
Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.	8
Cláusula 12. Revisión de precios.....	9
CAPÍTULO IV. Del licitador.	9
Cláusula 13. Aptitud para contratar.	9
Cláusula 14. Registro Oficial de Licitadores.	9
CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.	10
Cláusula 15. Procedimiento.	10
Cláusula 16. Publicidad.....	10
Cláusula 17. Criterios de adjudicación.....	10
TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.....	11
CAPÍTULO I. De las proposiciones.	11
Cláusula 18. Presentación de proposiciones.	11
Cláusula 19. Forma y contenido de las proposiciones.....	11



Cláusula 20. Único sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.	11
Cláusula 21. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.	12
CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección.	13
Cláusula 22. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.....	14
Cláusula 23. Adjudicación del contrato.	14
Cláusula 24. Perfección y formalización del contrato.	17
TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	18
CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.	18
Cláusula 25. Pago del precio del contrato.	18
Cláusula 26. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.	19
Cláusula 27. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.	20
Cláusula 27bis. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo. ...	21
Cláusula 28. Deber de confidencialidad.	22
Cláusula 29. Protección de datos de carácter personal.	22
Cláusula 30. Seguros.	23
Cláusula 31. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	23
CAPÍTULO II. Ejecución del contrato.	23
Cláusula 32. Riesgo y ventura.	23
Cláusula 33. Programa de trabajo.	23
Cláusula 34. Ejecución defectuosa y demora.	24
Cláusula 35. Cesión del contrato.	26
Cláusula 36. Subcontratación.	26
Cláusula 37. Modificación del contrato.	29
Cláusula 38. Suspensión del contrato.....	30
CAPÍTULO III. Extinción del contrato.	30
Cláusula 39. Resolución del contrato.	30
Cláusula 40. Forma de presentación.	31
Cláusula 41. Realización de los servicios y entrega de los trabajos.....	31
Cláusula 42. Recepción y liquidación.....	31
Cláusula 42 bis. Propiedades de los trabajos.....	32
Cláusula 43. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.	33
Cláusula 44. Prerrogativas y facultades de la Administración.....	33



Cláusula 45. Recursos.....	33
----------------------------	----

ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO 35

1.- Configuración general del contrato. (Cláusulas 5, 7, 11, 24, 29 y 36).....	35
1.1.- Objeto del contrato (arts. 17, 99 y 308 LCSP y art. 2.2 Orden HFP/245/2022).....	35
1.2.- Nomenclatura CPV (arts. 2.4 y 92 segundo párrafo, y Anexos IV y VI LCSP).....	35
1.3.- División en lotes (art. 99 LCSP).....	35
1.4.- Necesidades administrativas a satisfacer (art. 116.4,e) LCSP).....	36
1.5.- Protección de datos personales.....	36
2.- Órganos administrativos. (Cláusulas 2, 23 y 25).....	37
3.- Responsable del contrato y unidad encargada del seguimiento y ejecución del mismo. (Cláusulas 3 y 4).....	38
4.- Valor Estimado. (Cláusula 6).....	38
5.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara (Cláusulas 7, 8, 25 y 37).....	39
5.1.- Presupuesto base de licitación (art. 100 LCSP).....	39
5.2.- Tramitación del expediente (a efectos presupuestarios).....	39
5.3.- Sistema de determinación del precio y justificación (arts. 102.4 y 309 LCSP; DA 33 LCSP).....	39
5.4.- Anualidades y aplicaciones presupuestarias.....	40
5.5.- Desglose de costes (art. 100.2 LCSP).....	40
5.6.- Financiación con fondos europeos.....	40
6.- Revisión de precios (Cláusula 12).....	41
7.- Régimen de pagos. (Cláusula 25).....	41
7.1.- Régimen de pagos (arts. 198 y 199 LCSP).....	41
7.2.- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias (art. 198.3 LCSP).....	41
7.3.- Presentación de facturas (DA 32 LCSP).....	41
8.- Plazo de ejecución. (Cláusulas 9, 10 y 34ter).....	41
9.- Entrega del bien o servicio y facultades de la Administración. (Cláusulas 3, 9 y 26).....	42
10.- Procedimiento de adjudicación y tipo de tramitación. (Cláusulas 15 y 17).....	43
10.1.- Procedimiento de adjudicación.....	43
10.2.- Tipo de tramitación.....	43
11.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 13 y 23).....	43
12.- Pólizas de seguros. (Cláusula 30).....	43
13.- Forma de las proposiciones: (Cláusula 18 y 19).....	43
14.- Criterios de adjudicación. (Cláusulas 15 y 17).....	43
15.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusulas 17 y 21).....	45
16.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusulas 11 y 29).....	45
16.1.- De carácter social o relativas al empleo.....	46
16.2.- De carácter medioambiental.....	47
16.3.- De otro orden.....	48
17.- Ejecución del contrato. (Cláusula 36).....	49
17.2.- Obligaciones laborales sobre subrogación en contratos de trabajo (art. 130 LCSP).....	49
17.3.- Ejecución de los trabajos en dependencias del sector público (art. 312 LCSP).....	50
18.- Subcontratación. (Cláusulas 29 y 36).....	50
19.- Cesión del contrato. (Cláusula 35).....	51
20.- Modificaciones previstas en el Pliego (PCAP). (Cláusula 37).....	51
20.1.- Modificaciones previstas (art. 204 LCSP).....	51
20.2.- Porcentaje máximo para modificaciones previstas.....	52
21.- Suspensión. (Cláusula 38).....	52
22.- Penalidades. (Cláusulas 11, 31, 34 y 36).....	52
22.1.- Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso (art. 192 LCSP).....	52



22.2.- Por demora en la ejecución (art. 193 LCSP).....	54
22.3.- Por demora en el cumplimiento de programas de trabajo, en su caso (art. 194 LCSP)	54
22.4.- Por incumplimientos referidos a las condiciones de subcontratación y a las obligaciones de información y pago sobre suministradores y subcontratistas.....	54
22.5.- Por incumplimiento de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (art. 201 LCSP)	55
22.6.- Por incumplimiento de las instrucciones del responsable del contrato al contratista.....	55
22.7.- Por incumplimientos en obligaciones de subrogación e información	55
22.8.- Otras penalidades.....	55
23.- Causas de resolución del contrato. (Cláusulas 29 y 39)	55
24.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 28)	56
25.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. (Cláusula 16)	56
26.- Perfil de contratante. (Cláusula 16)	56
27.- Observaciones	56
ANEXO II. SOBRE ÚNICO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES	57
ANEXO III. DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP	60
ANEXO V. MODELO DE COMUNICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN	61



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE: 6.300 SERVICIOS DE LAVADO EXTERIOR, LIMPIEZA INTERIOR Y ASPIRADO DE VEHICULOS OFICIALES DEL PARQUE MOVIL DEL ESTADO O.A. A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual y la presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad por el adjudicatario.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Además, el contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación.



Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 2 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

En el presente contrato el responsable del contrato será el que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

En el **apartado 9 del Anexo I** se concreta el modo en que el responsable del contrato del órgano de contratación ejercerá las facultades de inspección y vigilancia durante la vigencia del contrato y las comprobaciones al tiempo de la recepción que se reserva la Administración.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los servicios descritos en el **apartado 1 del Anexo I** al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.



De conformidad con el artículo 99.3 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes, se indica en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 4 del Anexo I**.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y artículo 301 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

Cláusula 8. Existencia de crédito

La ejecución del servicio está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 9. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación. Lugar de entrega de los bienes.

El plazo total de vigencia del contrato y los parciales, en su caso, figuran en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 9 del Anexo I** de este pliego referido a cada lote.



Cláusula 10. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 8 del Anexo I al pliego**.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego.

Cuando de conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** al pliego, se indique que se trata de un contrato cuya ejecución implique la cesión de datos por entidades del sector público al contratista, la condición especial de ejecución obligatoria prevista en el artículo 202.1 LCSP indicada en el **apartado 16 del Anexo I** al pliego, tendrá el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.



Para el caso de incumplimiento del resto de condiciones especiales de ejecución deberán establecerse penalidades en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 12. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 LCSP.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 13. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan aptitud para contratar.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

En los supuestos de sucesión del contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 98 LCSP. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I** al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 14. Registro Oficial de Licitadores.



A tenor de lo establecido en el artículo 159.6 LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado abreviado deberán estar inscritos en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Cláusula 15. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado abreviado, de acuerdo con lo establecido en el **apartado 10 del Anexo I** al pliego y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Cláusula 16. Publicidad.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante.

En el perfil de contratante del Parque Móvil del Estado, que figura en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 25 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 17. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.



TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 18. Presentación de proposiciones.

De conformidad con el artículo 159 LCSP, las proposiciones deberán presentarse en los términos que figuren en el anuncio de licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Cláusula 19. Forma y contenido de las proposiciones.

La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico, indicado en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego.

El sobre o archivo electrónico se presentará cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo hacerse constar en cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Cláusula 20. Único sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación



examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, o el órgano de contratación en su caso, mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- Uniones Temporales de Empresarios.

Se deberá presentar una **única** declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del **Anexo II**, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el documento de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

3.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, conforme al modelo del **Anexo II** al presente pliego.

También deberán presentar declaración conforme al modelo del **Anexo II** al presente pliego aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

Cláusula 21. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

Cuando la valoración de las ofertas se efectúe automáticamente mediante dispositivos informáticos, garantizándose que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, no se celebrará acto público de apertura de las mismas. Realizado dicho trámite, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

En caso contrario, la apertura de las proposiciones se efectuará por la mesa de contratación en acto público en el que se procederá a su lectura. En este caso, finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.



En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador que haya obtenido la mejor puntuación para que justifique su oferta no podrá superar los **5 días hábiles**, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, en los términos establecidos en la **cláusula 23** al presente pliego.

Desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección.



Cláusula 22. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato o, en su caso, aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización o, en su caso, aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 23. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

La mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que, en su caso, si así se hubiera exigido presente la suscripción de las pólizas en el plazo de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación.

Cuando el empresario esté inscrito en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.



Además, en el plazo de **7 días hábiles**, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores.

Por tanto, cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos o cuando el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final del artículo 159.4 letra a) LCSP o en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el correspondiente Registro por limitar la concurrencia, la mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

1.- Solicitud de inscripción en el correspondiente Registro.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96 LCSP, La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

Únicamente cuando el licitador haya presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro en los términos del artículo 159.4 letra a) LCSP, y ésta no haya sido resuelta, la acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

2.- Capacidad de obrar.

2.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

2.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.



2.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

2.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

2.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

3.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

4.- Uniones Temporales de Empresarios

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5.1. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

Certificación positiva de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (o Administración tributaria correspondiente) de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público (artículo 15 del RGLCAP).

5.2. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social:



Certificación positiva de la entidad correspondiente de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de contratar con el Sector Público (artículo 15 del RGLCAP).

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a **5 días**, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización o, en su caso, a la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de **7 días hábiles** para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de **15 días**.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Cláusula 24. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 99.7 LCSP, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

No obstante lo anterior, el contrato también podrá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Cuando de conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** al pliego, se indique que se trata de un contrato cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, la empresa adjudicataria tiene la obligación de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.



Esta declaración se presentará en un plazo de **10 días hábiles**, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del requerimiento efectuado a la empresa adjudicataria por los servicios correspondientes.

Esta obligación recogida en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 es calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

La formalización del contrato o aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, deberá efectuarse no más tarde de los **15 días hábiles** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Cláusula 25. Pago del precio del contrato.

La recepción de los servicios objeto del presente contrato se realizará conforme a lo previsto en el art. 311 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 210 de la LCSP, el contrato se considerará cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de los servicios de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

La Administración determinará si los servicios realizados por el contratista se ajustan a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de los servicios contratados y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de los servicios contratados.

La constatación del cumplimiento del contrato exigirá un **acto formal y positivo de recepción o conformidad** por parte de la Administración dentro del mes siguiente a la finalización del contrato.

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido de los servicios efectivamente realizados de conformidad en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato.



El contratista tendrá la obligación de presentar las facturas en el plazo de **treinta días** desde la finalización del periodo a que se refieran, a través del punto general de entrada de facturas electrónicas. A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los **30 días** siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de **30 días** los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de **30 días** desde la fecha de finalización del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los **30 días** siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de **30 días** para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos **30 días** desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, asegurándose los pagos mediante la prestación de garantía, de acuerdo con el artículo 198 LCSP.

Para este contrato, los abonos a cuenta por operaciones preparatorias se indican en el **apartado 7 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 26. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.



Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y prestar el servicio. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 27. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación-

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo III** al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de **10 días**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en desarrollo de la misma.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el **Parque Móvil del Estado**, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única



responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el **Parque Móvil del Estado**, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Cláusula 27bis. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el **apartado 17 del Anexo I** al pliego, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el **Anexo VI**, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación



corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el **apartado 22 del Anexo I al pliego** referido a cada lote.

Cláusula 28. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo establecido en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 29. Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, el contratista deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

En contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, así como en contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los **apartados 1, 16, 18 y 23 del Anexo I** al presente pliego relativos a las condiciones especiales de ejecución, subcontratación, resolución, finalidad de la cesión de datos y obligaciones del contratista.



Cláusula 30. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 31. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO II. Ejecución del contrato

Cláusula 32. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

Cláusula 33. Programa de trabajo.

La obligación de presentación del programa de trabajo se determinará en el **apartado 17.1 del Anexo I** al presente pliego.

El contratista, en el plazo que se indica en el **apartado 17.1 del Anexo I** al pliego referido a cada lote, contado a partir de la formalización del contrato o desde la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.



El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cláusula 34. Ejecución defectuosa y demora.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

Cláusula 34 bis. Subsanación de errores y corrección de deficiencias en el contrato de elaboración de proyectos de obras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 LCSP, en los contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándose al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

Si se opta por la resolución, el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

Si se opta por la concesión de un nuevo plazo, este será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato.



Cláusula 34 ter. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos o errores del proyecto en el contrato de elaboración de proyectos de obras.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el previsto en el artículo 315.1 LCSP.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en el artículo 314 LCSP y en el artículo 233.4, segundo párrafo LCSP, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquel.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible en los términos establecidos en el artículo 315.2 LCSP.

Cláusula 34 quater. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.



Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato. Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cláusula 35. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 19 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 36. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2 del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista.

En el presente contrato, la posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o por un participante de la UTE está recogida en el **apartado 18 del Anexo I** al pliego.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:



- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Cuando de conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** al pliego, se indique que se trata de un contrato cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 apartado e) LCSP, los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, según lo establecido en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego.

Esta obligación es calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, junto con el documento mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.



El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 18 del Anexo I** al pliego, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran **20 días** desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego.

El contratista deberá abonar a los subcontratistas y suministradores las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 LCSP. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217 LCSP, serán obligatorias en los contratos de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes. A tales efectos, en estos contratos, el contratista deberá aportar en cada factura, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 217 LCSP, de conformidad con el artículo 217.3 LCSP procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene



motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad que se encuentra prevista en el **apartado 22 del Anexo I** al pliego podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado 18 del Anexo I del pliego**.

De conformidad con la Disposición adicional quincuagésima primera, los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

Cláusula 37. Modificación del contrato.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 20 del Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 20 del Anexo I** al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse en los mismos términos empleados en la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 38. Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 21 del Anexo I** al pliego.

CAPÍTULO III. Extinción del contrato.

Cláusula 39. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP, así como las previstas en el **apartado 23 del Anexo I** al pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será exigible una indemnización a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa



audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Cláusula 40. Forma de presentación.

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

Cláusula 41. Realización de los servicios y entrega de los trabajos

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho documento el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 42. Recepción y liquidación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del **mes** siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.



Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de **30 días**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de **30 días** se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 42 bis. Propiedades de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, quienes podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato de servicios tuviese por objeto la adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida o el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejada la cesión de éste a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.



Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad. Esta cesión no afectará a estos derechos preexistentes, sino que se aplicará a los trabajos o productos resultados de la contratación.

Cláusula 43. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cláusula 44. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 45. Recursos.

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados abreviados de adjudicación de los contratos de servicios de las Administraciones Públicas podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DE GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA



PARQUE
MÓVIL DEL
ESTADO, O.A.

Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1.- Configuración general del contrato. (Cláusulas 5, 7, 11, 24, 29 y 36)

1.1.- Objeto del contrato (arts. 17, 99 y 308 LCSP y art. 2.2 Orden HFP/245/2022)

Título del contrato: 6.300 SERVICIOS DE LAVADO EXTERIOR, LIMPIEZA INTERIOR Y ASPIRADO DE VEHICULOS OFICIALES DEL PARQUE MOVIL DEL ESTADO O.A.

Descripción del objeto del contrato: 6.300 SERVICIOS DE LAVADO EXTERIOR, LIMPIEZA INTERIOR Y ASPIRACIÓN DE VEHICULOS OFICIALES QUE SON PROPIEDAD DE ESTE ORGANISMO Y LA FORMA EN QUE SE VAN A REALIZAR ESTOS LAVADOS, QUE SE DETALLA CON PRECISION EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

Al tratarse de un contrato de servicios de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas, la definición concreta del objeto del contrato se realiza en los términos previstos en el artículo 308.3 de la LCSP.

(Si se trata de un contrato de servicios de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas, deberá seleccionarse esta opción)

Las prestaciones del contrato se han definido estimativamente en cuanto al número de unidades de trabajo necesarias, al no poder determinarse con exactitud en el momento de preparación del contrato. El contratista quedará obligado a prestar el servicio de forma sucesiva y por precios unitarios, concretándose éste durante la ejecución del contrato en función de las necesidades de la Administración”.

(En el caso de que resulte aplicable la DA 33ª LCSP, deberá seleccionarse esta opción. Seleccionar también en el apartado 5.1.)

1.2.- Nomenclatura CPV (arts. 2.4 y 92 segundo párrafo, y Anexos IV y VI LCSP)

Contrato no dividido en lotes:

Denominación	CPV
Servicios de lavado de automóviles y similares	50112300

Contrato dividido en lotes:

Lote	Denominación	CPV

1.3.- División en lotes (art. 99 LCSP)

No. Justificación:

- La naturaleza o el objeto del contrato no lo permiten (art. 99.3 LCSP)
- La división en lotes conlleva el riesgo de restringir injustificadamente la competencia (art. 99.3.a) LCSP). En este caso el órgano de contratación deberá solicitar informe a la CNMC
- La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta o pone en riesgo su correcta ejecución, ya sea desde el punto de vista técnico o por la naturaleza de su objeto (art. 99.3.b) LCSP). En este caso se completará la justificación en el expediente



- Otra causa: *(describir)*

- Sí, es posible, y se divide en lotes. Puede presentarse ofertas para (art. 99.4 LCSP):
 - Todos los lotes
 - Número máximo de lotes que a los que un mismo licitador puede presentar oferta: [Nº]
(En caso afirmativo, justificar esta limitación)
 - Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a un único licitador: [Nº]
(En caso afirmativo, justificar esta limitación y especificar criterios objetivos para determinar la adjudicación de los lotes)

- Se admite oferta integradora (art. 99.5 LCSP)
(En caso afirmativo, deberá concretarse la combinación o combinaciones de lotes o grupos de lotes admitidas)

1.4.- Necesidades administrativas a satisfacer (art. 116.4,e) LCSP)

El objeto de este contrato es la prestación de servicios de lavado exterior y aspiración de interiores de 622 vehículos del Parque Móvil del Estado, flota principal de este Organismo, la mayor parte de ellos de tipo turismo.

1.5.- Protección de datos personales

La prestación del servicio objeto del presente contrato implica tratamiento de datos de carácter personal:

- No. Cláusula aplicable para la “Protección de datos sin acceso a datos de carácter personal”:**

La prestación del servicio objeto del presente contrato no implica tratamiento de datos de carácter personal.

Se prohíbe expresamente el acceso o cualquier otro tratamiento de datos personales por parte del personal del contratista. Éste deberá aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar tal fin. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso o cualquier otro tratamiento accidental o incidental de datos personales, el contratista deberá ponerlo en conocimiento del responsable del contrato con la mayor diligencia y celeridad, con el fin de que el correspondiente responsable del tratamiento pueda tener conocimiento del incidente dentro de las 72 horas de haberse producido y pueda evaluar su alcance y consecuencias en relación a los datos personales expuestos y adoptar las medidas necesarias de responsabilidad activa. El contratista pondrá a disposición del responsable del contrato toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones aquí indicadas, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del correspondiente responsable del tratamiento, o auditor autorizado por el mismo.

En el caso de que por necesidades del contrato fuese preciso que el contratista acceda a datos de carácter personal, se formalizará en ese momento el tratamiento mediante un contrato o acto jurídico con arreglo a la normativa nacional y de la Unión europea en materia de protección de datos, que vincule al contratista con el responsable del tratamiento correspondiente y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable y el encargado, de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2, párrafo tercero, de la LCSP, el contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

- Sí. Cláusula aplicable para la “Protección de datos con acceso a datos de carácter personal”:**

NOTA: En caso de marcar esta casilla, el adjudicatario debería presentar declaración donde ponga de manifiesto el lugar donde los datos personales van a ser tratados y donde se ubican los servidores, en el plazo de 10 días hábiles desde la adjudicación (Cláusula 24).



La prestación del servicio objeto del presente contrato implica tratamiento de datos de carácter personal.

De acuerdo con la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento de los datos personales a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio, quedando obligados, responsable y encargado, al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.

En aplicación del artículo 28.1 del Reglamento (UE) 2016/679, Reglamento General de Protección de Datos, y con el fin de evaluar por parte del responsable del tratamiento la idoneidad del encargado, los licitadores, conforme a lo dispuesto en los apartados 9.4 y 10.2 del presente Cuadro de características, se comprometerán a adscribir los medios organizativos y técnicos apropiados para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos y las obligaciones recogidas en el ANEXO IV de este pliego. Su disposición se acreditará por el primer clasificado conforme a lo dispuesto en la cláusula 12.2 b) del Clausulado General en relación con lo establecido en este Cuadro de características.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2, párrafo tercero, de la LCSP, **el contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.**

El contratista deberá cumplir con:

- La obligación de mantener la finalidad para la cual se cederán los datos, consistente en: (*identificar finalidad*)
- La obligación de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos de carácter personal, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- La obligación de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

Adicionalmente, **los licitadores están obligados a incluir en su oferta**, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, tal como se establece en los apartados 10.2 y 19.3 del presente cuadro de características.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 122.2 de la LCSP, **las obligaciones indicadas** en las letras anteriores **tienen el carácter de esenciales** a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En el ANEXO IV se contiene el modelo de acuerdo que deberá suscribirse entre el responsable y el encargado con carácter previo al inicio de las tareas que conlleven el tratamiento de datos de carácter personal.

(NOTA.- Los aspectos que no se recojan en el modelo del Anexo IV y que deban determinarse en aplicación de la normativa de protección de datos, se concretarán en el PPT por el órgano proponente (medidas de seguridad, devolución/supresión de los datos y notificación al responsable de los incidentes de seguridad, cesión o subcontratación, ...). A tal efecto, se sugiere que se incluya un apartado específico en dicho pliego).

Otros (*especificar*)

2.- Órganos administrativos. (Cláusulas 2, 23 y 25)

En este caso, la condición de órgano de contratación le corresponde al **Director General del O.A. Parque Móvil del Estado** en virtud de lo dispuesto en el artículo 323.2 de la LCSP.

Los datos de contacto del O.A. Parque Móvil del Estado son:

- **Dirección Postal:** C/ Cea Bermúdez, 5 – 28003 Madrid.
- **Correo electrónico:** contratacion@pme.hacienda.gob.es
- **Teléfono:** 91 360 70 78

Datos para la gestión de las facturas electrónicas:

- **ORGANO GESTOR:** 10000140 – Parque Móvil del Estado
DIR3: EA0023061
- **UNIDAD TRAMITADORA:** 1140002 – Servicio de Contratación PME
DIR3: EA0023066
- **OFICINA CONTABLE:** 2022 15202 – Parque Móvil del Estado

SERVICIOS: ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO



3.- Responsable del contrato y unidad encargada del seguimiento y ejecución del mismo. (Cláusulas 3 y 4)

<p>1.- Identificación</p> <ul style="list-style-type: none"> - RAUL GUTIERREZ, JEFE DE LA SECCION DE COMPRAS DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE MOVILIDAD OFICIAL DEL PARQUE MOVIL DEL ESTADO.
<p>2.- Corresponde al responsable del contrato:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinar, supervisar y controlar la ejecución del contrato. - Canalizar las relaciones entre el responsable de la empresa contratista y el órgano de contratación. - Dictar, de conformidad con los artículos 62 y 311.1 de la LCSP, las instrucciones que sean precisas para asegurar la correcta realización de la prestación pactada. - Proponer al órgano de contratación la imposición de penalidades y la resolución del contrato. <p><input type="checkbox"/> <i>Otras (definir)</i></p>
<p>3.- Niveles de responsabilidad <i>(enumerar, si se establecen)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> -

4.- Valor Estimado. (Cláusula 6)

<p>1.- Importe del valor estimado del contrato <i>(art. 101.2 LCSP)</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Valor estimado</th> <th>Importe (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Importe total de la prestación, sin IVA</td> <td>59.850.00 €</td> </tr> <tr> <td>Importe máximo por modificaciones previstas, sin IVA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Importe máximo de las eventuales prórrogas, sin IVA (*)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otros (premios, primas, ...)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>59.850,00 €</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>(Si el contrato se divide en lotes, desglosar el valor estimado por lote)</i></p> <p>(*) Incluye importe de la modificación máxima posible tramitada en el periodo inicial con continuidad en el período de prórroga</p>	Valor estimado	Importe (€)	Importe total de la prestación, sin IVA	59.850.00 €	Importe máximo por modificaciones previstas, sin IVA		Importe máximo de las eventuales prórrogas, sin IVA (*)		Otros (premios, primas, ...)		TOTAL	59.850,00 €
Valor estimado	Importe (€)											
Importe total de la prestación, sin IVA	59.850.00 €											
Importe máximo por modificaciones previstas, sin IVA												
Importe máximo de las eventuales prórrogas, sin IVA (*)												
Otros (premios, primas, ...)												
TOTAL	59.850,00 €											
<p>2.- Método de cálculo del valor estimado <i>(art. 101.5 LCSP)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Para calcular el valor estimado se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente. - Cuando resulte de aplicación a más del 50% del personal necesario para la ejecución del contrato el mismo convenio colectivo sectorial, los costes tomados en consideración son los previstos en dicho convenio. - El convenio colectivo sectorial de aplicación en los términos indicados es <i>(señalar cuál)</i> - Además, se han tenido en cuenta los apartados 2 y 10 del artículo 101 de la LCSP. - Precio medio en establecimientos mercantiles que realizan la prestación de este servicio. 												



3.- Valor estimado del contrato superior a doce millones de euros: Autorización del Consejo de Ministros (art. 324.1 LCSP)

- La celebración del contrato ha sido autorizada por el Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 324.1.a) de la LCSP.

5.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara (Cláusulas 7, 8, 25 y 37)

5.1.- Presupuesto base de licitación (art. 100 LCSP)

- Contrato no dividido en lotes:

Presupuesto sin IVA (€)	IVA (€)	Presupuesto con IVA (€)
59.850,00€	12.568,50€	72.418,50€

- Contrato dividido en lotes:

Lote - Objeto	Presupuesto sin IVA (€)	IVA (€)	Presupuesto con IVA (€)
TOTAL			

- Tal como se indica en el **apartado 1.1** del ANEXO I, la prestación del servicio se ha definido estimativamente en cuanto al número de unidades de trabajo que lo integrará, al no poder quedar determinado con exactitud en el momento de preparación del contrato. La concreción final se producirá durante la ejecución del contrato en función de las necesidades de la Administración. A tal efecto, y en aplicación de la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, **el presupuesto indicado tendrá el carácter de máximo**".

(En el caso de que resulte aplicable la DA 33ª LCSP, deberá seleccionarse esta opción. En este supuesto el importe de adjudicación será el PBL)

5.2.- Tramitación del expediente (a efectos presupuestarios)

- Ordinaria
- Anticipada. De acuerdo con el art. 117.2 LCSP y la regla 42 de la Instrucción de operativa contable (Orden de 1 de febrero de 1996 del MEH), la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente

5.3.- Sistema de determinación del precio y justificación (arts. 102.4 y 309 LCSP; DA 33 LCSP)

1.- Sistema de determinación del precio (definir conforme al art. 309 LCSP)

- A tanto alzado
- Precios unitarios: 6.300 SERVICIOS DE LAVADO A RAZON DE 9,50€ ANTES DE IVA POR SERVICIO
- Otra modalidad (*especificar*)

2.- Justificación: en la Memoria justificativa del expediente



5.4.- Anualidades y aplicaciones presupuestarias

Contrato no dividido en lotes:

Año	Aplicación presupuestaria	Importe sin IVA (€)	IVA (€)	Importe con IVA (€)
2025	15.202 921T 214	39.850,00€	8.368,50€	48.218,50€
2026	15.202 921T 214	20.000,00€	4.200,00€	24.200,00€

Contrato dividido en lotes:

Lote - Objeto	Aplicación presupuestaria	Año	Anualidad (€) (Importe sin IVA)	IVA (€)	Total anualidad (€) (Importe con IVA)
		TOTAL			

5.5.- Desglose de costes (art. 100.2 LCSP)

1.- Costes directos e indirectos:

- No procede (*justificación*)
 Si procede (*desglose*)

2.- Costes de los salarios:

- No procede el desglose. El coste de los salarios no forma parte del precio total del contrato (art. 100.2 LCSP)
 Procede desglose:
 Costes salariales (IVA incluido): (% del PBL)
 a) Por género:
 No consta que exista diferencia por razón de género, según convenio colectivo aplicable
 Existe diferencia de costes salariales por razón de género, conforme al siguiente detalle:
(concretar)
 b) Por categoría profesional. Conforme al convenio colectivo aplicable los costes salariales se desglosan de este modo:
(concretar)

5.6.- Financiación con fondos europeos

- No
 Sí:
 Tipo de Fondo:
 % de cofinanciación:
 Fondos de Recuperación NextGenerationEU – Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
 % de cofinanciación:
 - Componente:
 - Inversión /Reforma:
(Nota.- En el estos supuestos, insertar en los pliegos los emblemas de la UE y los programas o mecanismos)



6.- Revisión de precios (Cláusula 12)

No

Sí:

El precio revisado será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: [\(especificar\)](#)

7.- Régimen de pagos. (Cláusula 25)

7.1.- Régimen de pagos (arts. 198 y 199 LCSP)

a) La **periodicidad de facturación** será:

Mensual

Otra: [\(especificar\)](#).

b) **Requisitos exigidos:**

FACTURA ELECTRONICA CON RELACION DE MATRÍCULAS Y FECHAS DE LAVADO

7.2.- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias (art. 198.3 LCSP)

No proceden.

Sí proceden, en las condiciones previstas en el artículo 201 del RGLCAP

7.3.- Presentación de facturas (DA 32 LCSP)

- **OFICINA CONTABLE:**

- o **Código DIR 3:** EA0023061
- o **Denominación:** 2022 15202 – Parque Móvil del Estado

- **ÓRGANO GESTOR:**

- o **Código DIR 3:** EA0023061
- o **Denominación:** 10000140 – Parque Móvil del Estado

- **UNIDAD TRAMITADORA:**

- o **Código DIR 3:** EA0023066
- o **Denominación:** 1140002 – Servicio de Contratación PME

- En la factura electrónica deberán incluir en el campo **<FileReference>** la referencia **“Expediente 2024PR400062”**.

8.- Plazo de ejecución. (Cláusulas 9, 10 y 34ter)

El **contrato de servicios** se define como:

Un contrato con **plazo de ejecución** (*plazo límite de entrega del servicio*)

Un contrato con **plazo de duración** (*plazo durante el cual se desarrollará el servicio a contratar*)



En el caso de tratarse de un **contrato con plazo de ejecución:**

Las ofertas no puedan proponer reducción del plazo total y/o de los plazos parciales:

Plazo máximo de ejecución: **meses/años**

Plazos parciales: **meses**

(Describir)

Las ofertas puedan proponer reducción del plazo total y/o de los plazos parciales: los plazos son los que haya ofertado la adjudicataria.

Estos plazos solo podrán ampliarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP

(En el supuesto que el contrato se divida en lotes con diferentes plazos, indicar, en su caso, el plazo de cada lote)

En el caso de tratarse de un **contrato con plazo de duración**

Plazo máximo de duración: **24 MESES**

Plazos parciales: **meses**

(Describir)

(En el supuesto que el contrato se divida en lotes con diferentes plazos, indicar, en su caso, el plazo de cada lote)

Prórroga:

No se prevé

Sí se prevé. Plazo: hasta *(especificar meses/años)*

(La prórroga se producirá en las condiciones y precio del contrato inicial, sin perjuicio de las modificaciones aprobadas con anterioridad, aplicando en su caso el índice de revisión de precios)

(Duración máxima, art.29.4 LCSP: 5 años /60 meses, incluido el periodo de implantación)

Antelación para el **preaviso de las prórrogas:**

2 meses (29.2 LCSP)

Otro mayor: *(especificar)*

El plazo del **contrato se iniciará:**

Al día siguiente al de formalización del contrato.

En la fecha que establezca específicamente el documento de formalización.

EL DIA 1 DE ENERO DE 2025, O AL DIA SIGUIENTE DE LA FECHER DE FORMALIZACION DEL CONTRATO EN EL CASO DE QUE ÉSTA SE PRODUZCA CON POSTERIORIDAD.

Se prevé la incorporación de nuevos destinatarios de los servicios durante la ejecución del contrato: *(definir la fecha de incorporación)*

9.- Entrega del bien o servicio y facultades de la Administración. (Cláusulas 3, 9 y 26)

Lugar de entrega de los bienes o realización de los servicios: C/ Cea Bermúdez, 5 – 28003 Madrid.

Modo de ejercer la vigilancia y comprobación por parte de la Administración: *(Especificar en su caso)*



10.- Procedimiento de adjudicación y tipo de tramitación. (Cláusulas 15 y 17)

10.1.- Procedimiento de adjudicación

Abierto simplificado abreviado, de acuerdo con el 159.6 LSCP

10.2.- Tipo de tramitación

- Ordinaria (arts. 116 y 117 LCSP)
- Urgente (art. 119 LCSP). En este caso, los plazos mencionados en este pliego para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, con las excepciones previstas en el artículo 119.2 de la LCSP.

11.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 13 y 23)

Se exige habilitación empresarial:

- No.
- Sí. Se requieren las siguientes habilitaciones: *(enumerar habilitaciones y para qué prestaciones se requieren)*
-
(El licitador deberá acreditar, en la forma aquí establecida, que cuenta con dicha/s habilitación/es)

12.- Pólizas de seguros. (Cláusula 30)

Procede:

- No.
- Sí. La empresa adjudicataria deberá tener asegurado el tren o los trenes de lavado para atender posibles reclamaciones de daños personales y materiales. El Parque Móvil del Estado podrá exigir en cualquier momento la exhibición del contrato de seguro o del recibo correspondiente que garantice la vigencia de la póliza del seguro.

13.- Forma de las proposiciones: (Cláusula 18 y 19)

Las proposiciones deberán presentarse en un Único sobre o archivo electrónico de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, de acuerdo con el ANEXO II.

14.- Criterios de adjudicación. (Cláusulas 15 y 17)

Puntuación máxima: 100 puntos

1.- Proposición económica (Puntuación máxima: 70 puntos)



Se aplicará la siguiente fórmula matemática a los precios ofertados por los licitadores:

Fórmula 1 (minimizar precio).- $P_i = P * \left(1 - \frac{O_i - O_B}{O_B}\right)$

P_i = Puntuación de la oferta a valorar

P = Puntuación asignada a cada oferta

O_B = Oferta más baja (IVA excluido). En el caso de precios unitarios, se tomará el resultado de multiplicar el precio unitario ofertado por el número de unidades estimadas correspondiente

O_i = Oferta a valorar (IVA excluido). En el caso de precios unitarios, se tomará el resultado de multiplicar el precio unitario ofertado por el número de unidades estimadas correspondiente

Cuando el valor sea negativo, se asignarán 0 puntos

Se asigna la máxima puntuación a la oferta que presente el precio más bajo de las ofertas. *(Esta fórmula requerirá la aportación de justificación para su utilización – artículos 116.4 y 146 de la LCSP)*

Fórmula 2 (optimizar precio).- $P_i = P * \left(\frac{O_L - O_i}{O_L - O_B}\right)$

P_i = Puntuación de la oferta a valorar

P = Puntuación asignada a cada oferta

O_L = Presupuesto de licitación (IVA excluido)

O_B = Oferta más baja (IVA excluido). En el caso de precios unitarios, se tomará el resultado de multiplicar el precio unitario ofertado por el número de unidades estimadas correspondiente

O_i = Oferta a valorar (IVA excluido). En el caso de precios unitarios, se tomará el resultado de multiplicar el precio unitario ofertado por el número de unidades estimadas correspondiente

Se asigna la máxima puntuación a la oferta que presente el precio más bajo de las ofertas. *(No será preciso aportar justificación para esta fórmula, existe modelo)*

Fórmula 3.- $P1 = 70 * (OMB/OFL)$

Siendo: $P1$: Puntuación obtenida

OMB : Oferta más baja presentada

OFL : Oferta que presenta el licitador

2.- Otros criterios de evaluación mediante aplicación de fórmulas (Puntuación máxima: 30 puntos)

La mayor cercanía del establecimiento en el que se van a realizar los servicios de lavado a la sede del Parque Móvil del Estado, dentro de un radio de 8.000 metros.

$$P2 = 30 * X (DLMC/DLPL)$$

Siendo: $P2$: Puntuación obtenida

$DLMC$: Distancia del lavadero más cercano propuesto por los licitadores.

$DLPL$: Distancia del lavadero del licitador

Cada licitador sólo propondrá un lavadero, detallando con claridad la dirección de situación del mismo.

La distancia entre la sede del Parque Móvil del Estado y la del centro de lavado será medida en línea recta con la aplicación Google Maps.

El contrato se adjudicará al licitador que obtenga mayor puntuación al sumar las 2 puntuaciones ($P1+P2$).



15.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusulas 17 y 21)

Para la determinación de las ofertas con valores anormales se aplicará el criterio siguiente:

- Cuando el único criterio de adjudicación sea el precio: se considerarán ofertas anormalmente bajas aquellas cuya oferta económica exceda de los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP.
- Si la puntuación total obtenida en los criterios de calidad (MAYOR CERCANIA DEL ESTABLECIMIENTO DE LAVADO A LA SEDE DEL PAQUE MOVIL DEL ESTADO) es **superior a 25 puntos**, y la oferta económica total del licitador en cuestión es inferior a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas multiplicada por el factor de minoración **0,90**.

Si la puntuación total obtenida en los criterios de calidad (MAYOR CERCANIA DEL ESTABLECIMIENTO DE LAVADO A LA SEDE DEL PAQUE MOVIL DEL ESTADO) es igual o **inferior a 25 puntos**, y la oferta económica total del licitador en cuestión es inferior a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas multiplicada por el factor de minoración **0,85**.

En caso de que solo haya un licitador, se considerará oferta anormalmente baja aquella cuya oferta económica exceda de los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP.
- Otro: *(especificar)*

16.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusulas 11 y 29)

Se aplicará lo siguiente respecto de las condiciones especiales de ejecución:

- **Será obligatorio el establecimiento de al menos una de las condiciones especiales de ejecución que podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social (apartados 1 y 2, art. 202 LCSP).**
- Se exigirán al contratista y a los subcontratistas (arts. 202.4 LCSP, en general, y 215.4 LCSP, con respecto específicamente a la condición especial de ejecución relativa al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, en el caso de que se hubiese previsto).
- Cuando se exijan, se indicará si su incumplimiento tiene el carácter de obligación esencial de ejecución del contrato, a los efectos del art. 211, f) LCSP o si, por el contrario, se establecen penalidades.
- Sin perjuicio de las formas de acreditación de las condiciones especiales de ejecución indicadas en cada caso, la Administración se reserva la facultad de exigir las pruebas oportunas de su cumplimiento efectivo.

*(Notas.- * Señalar sólo las condiciones especiales de ejecución exigidas.*

** Cuando la ejecución del contrato implique la cesión de datos (ver apartado 1.5 del ANEXO I), la condición especial establecida en el apartado 16.3 referida a la "Protección de datos" será exigible en todo caso en los términos establecidos en el art. 202.1, último párrafo, de la LCSP)*

- Será obligatorio el establecimiento de **al menos una condición especial de ejecución de carácter social** (Art. 9.1 Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017: "Los órganos de contratación incorporarán en los pliegos al menos una de las condiciones especiales de ejecución de las listadas en el artículo 202.2, tercer párrafo, de la Ley 9/2017, ...")
- **Tener en cuenta la Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la AGE (2018-2025)**
- **Art. 122.3bis LCSP: "Las Administraciones públicas incorporarán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares condiciones especiales de ejecución o criterios de adjudicación dirigidos a la promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales, siempre que exista vinculación con el objeto del contrato."**



16.1.- De carácter social o relativas al empleo

1.- Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores fijos igual o superior al **XX %** (máximo 20%).

Se exige:

Sí. Forma de acreditación: (describir)

Su incumplimiento: Tiene el carácter de obligación esencial de ejecución del contrato, a los efectos del art. 211, f) LCSP / Se establecen penalidades (apartado 22.1 del ANEXO I)

No

2.- Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadoras que, sobre el total de nuevos empleos que se realicen, sea igual o superior a la media nacional en el sector de empresas de xxxxxx (especificar sector), siempre que la disponibilidad del mercado laboral de este sector lo permita.

(Criterio.- La mención a la media nacional del sector de empresas de xxxxxx, relativa al porcentaje de personal femenino, se entenderá referida a los datos de la encuesta de población activa a diciembre del año inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato)

Se exige:

Sí. Forma de acreditación: (describir)

Su incumplimiento: Tiene el carácter de obligación esencial de ejecución del contrato, a los efectos del art. 211, f) LCSP / Se establecen penalidades (apartado 22.1 del ANEXO I)

No

3.- Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social igual o superior al que exige la legislación nacional, siempre que la disponibilidad del mercado laboral del sector de empresas de xxxxxx (especificar sector) lo permita.

A este respecto hay que tener en cuenta que, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, si en los últimos 12 meses el promedio de la plantilla ha sido de 50 o más empleados, la empresa está obligada a contratar al menos a un 2% de trabajadores con discapacidad (con un grado igual o superior al 33%), salvo convenio colectivo o voluntad del empresario, siempre que se apliquen medidas alternativas.

El cómputo mencionado anteriormente se realizará según establece el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En caso de imposibilidad debidamente acreditada, el órgano responsable, a la vista de las circunstancias que concurran, podrá autorizar la sustitución del cumplimiento de la condición especial de ejecución por la colaboración del citado adjudicatario con un Centro Especial de Empleo por un importe equivalente a la contratación de personas con discapacidad que permita el cumplimiento de esta condición especial, según las reglas de cálculo establecidas por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad, o normas que le puedan sustituir o desarrollar.

Se exige:

Sí. Forma de acreditación: mediante declaración responsable presentada junto con la última factura (describir, en su caso, otra forma de acreditación)

Su incumplimiento: Tiene el carácter de obligación esencial de ejecución del contrato, a los efectos del art. 211, f) LCSP / Se establecen penalidades (apartado 22.1 del ANEXO I)

No



4.- Otras (*especificar*)

Se exige:

Sí. Forma de acreditación: (*describir*)

Su incumplimiento: Tiene el carácter de obligación esencial de ejecución del contrato, a los efectos del art. 211, f) LCSP / Se establecen penalidades (**apartado 22.1 del ANEXO I**)

16.2.- De carácter medioambiental

1.- Fomento de la reducción, reutilización y reciclado de los residuos

(*Criterio.- Especificar*)

Se exige:

Sí. Forma de acreditación: (*describir*)

Su incumplimiento: Tiene el carácter de obligación esencial de ejecución del contrato, a los efectos del art. 211, f) LCSP / Se establecen penalidades (**apartado 22.1 del ANEXO I**)

No

2.- Otras: La fabricación de los detergentes, ceras y otros productos químicos que utilicen tanto las máquinas de lavado como los envasados para uso manual por operarios del lavadero sean biodegradables, conforme al Reglamento (CE) nº 648/2004 del Parlamento y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre Detergentes.

Se exige:

Sí. Forma de acreditación: la presentación, a requerimiento de este Organismo, de una declaración responsable de que los productos químicos que utiliza en su establecimiento son biodegradables.

Su incumplimiento: Tiene el carácter de obligación esencial de ejecución del contrato, a los efectos del art. 211, f) LCSP / Se establecen penalidades (**apartado 22.1 del ANEXO I**)



16.3.- De otro orden

1.- Cumplimiento de obligaciones de pago a subcontratistas o suministradores (art. 217 LCSP)

(Criterio.- El contratista deberá cumplir las obligaciones de pago con los subcontratistas, e informar al órgano de contratación de que se ha alcanzado un importe de subcontratación igual o superior al 30 % del precio del contrato o informarle del cumplimiento de esas obligaciones de pago; siempre que se haya establecido la procedencia de la comprobación de pagos a subcontratistas o suministradores.

Corresponde al contratista controlar la observancia de todas las condiciones especiales de ejecución del contrato por parte de los subcontratistas, cuyos datos se computarán conjuntamente con los de aquel, a los efectos del cumplimiento.)

Se exige la comprobación de pagos a subcontratistas o suministradores:

Sí (art. 217.1 LCSP)

Esta acreditación se realizará mediante una declaración responsable acompañada de los documentos probatorios pertinentes, que serán remitidos por el adjudicatario al órgano de contratación junto con la comunicación previa del subcontrato, conforme al modelo recogido en el ANEXO V de este pliego

Su incumplimiento: Tiene el carácter de obligación esencial de ejecución del contrato, a los efectos del art. 211, f) LCSP / Se establecen penalidades (apartado 22 del ANEXO I)

(Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el art. 217.1, serán obligatorias para las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra. –art. 217.2 LCSP-)

No se exige

2.- Protección de datos (contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 202.1, último párrafo, de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Se exige:

Sí. Forma de acreditación: La acreditación de su cumplimiento se realizará mediante declaración responsable presentada junto con la última factura.

Su incumplimiento: Tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

No

3.- Otras (especificar)

Se exige:

Sí. Forma de acreditación: (describir)

Su incumplimiento: Tiene el carácter de obligación esencial de ejecución del contrato, a los efectos del art. 211, f) LCSP / Se establecen penalidades (apartado 22.1 del ANEXO I)



17.- Ejecución del contrato. (Cláusula 36)

17.1.- Exigencias generales

1.- Exigencia, en su caso, de Programa de trabajo y/o Plan de actuación (art. 198 RGLCAP):

- Se exige/n Programa/s de trabajo.
- 1.- Plazo de presentación: **Quince primeros días, contados desde la formalización del contrato (otro, especificar)**
- 2.- (Otras consideraciones, especificar)
- Su incumplimiento: Tiene el carácter de obligación esencial de ejecución del contrato, a los efectos del art. 211, f) LCSP / Se establecen penalidades (**apartado 22 del ANEXO I**)
- No se exige (dado que atendiendo a la naturaleza y condiciones del contrato se exime al contratista de la obligación de presentar un programa de trabajo para la ejecución del mismo)

2.- Seguro de responsabilidad civil

(Criterio.- Antes de la formalización del contrato y durante el plazo de ejecución, el contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por la suma asegurada que aquí se determine)

Se exige:

- Sí
- Suma asegurada: 1.000.000 € / otra cantidad: ----- €
- Riesgos específicos asegurados: (especificar)

(Los daños asegurados serán, como mínimo, los aquí especificados. La Junta de Contratación deberá figurar como asegurado adicional sin perder su condición de tercero.

Cuando el adjudicatario haya concurrido en UTE el seguro ha de ser suscrito por la UTE o por todas las empresas que la compongan y, en ambos casos, por la totalidad del importe exigido.

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión a este contrato del seguro de responsabilidad civil que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida en el pliego y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante)

Su incumplimiento: Tiene el carácter de obligación esencial de ejecución del contrato, a los efectos del art. 211, f) LCSP / Se establecen penalidades (**apartado 22 del ANEXO I**; Definir penalidad)

3.- Otras (especificar)

Se exige:

- Sí. Forma de acreditación: (describir)

Su incumplimiento: Tiene el carácter de obligación esencial de ejecución del contrato, a los efectos del art. 211, f) LCSP / Se establecen penalidades (**apartado 22 del ANEXO I**)

17.2.- Obligaciones laborales sobre subrogación en contratos de trabajo (art. 130 LCSP)

- No procede, al no estar impuesta en una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general. (justificación)
- Sí procede. De conformidad con el art. 130 de la LCSP:
- **En el caso de existir un contrato precedente**, en el **ANEXO VI** de este pliego se proporciona la información relativa a las condiciones de los contratos laborales en los que el contratista habrá de subrogarse como empleador de acuerdo con lo dispuesto en el convenio aplicable: Identificación de la norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general aplicable; categoría; tipo de contrato; jornada; fecha de antigüedad; vencimiento del contrato; salario bruto anual; pactos en vigor a los que afecte la subrogación.



- El contratista estará obligado a requerimiento del responsable del contrato, o de la Junta de Contratación, a proporcionar la información sobre las condiciones de los contratos laborales en los que, en virtud de convenio colectivo o de un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, deba subrogarse un nuevo empleador a la finalización del servicio.
El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de penalidades (**apartado 22.7** Cuadro de características).
- El contratista estará obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

17.3.- Ejecución de los trabajos en dependencias del sector público (art. 312 LCSP)

- No procede.
- Sí procede.
- Lugar de los trabajos: *(Indicar)*
 - Justificación: *(Describir)*
 - Descripción de los trabajos a realizar: *(Describir)*

18.- Subcontratación. (Cláusulas 29 y 36)

1.- Trabajos que deben ser ejecutados directamente por el contratista (215.2 e)

Parte de los trabajos, en atención a su especial naturaleza, deben ser ejecutados directamente por el propio licitador o por una de las empresas de la UTE (artículo 75.4 LCS)

- Sí. Justificación: *(describir)*
Trabajos a ejecutar directamente por el adjudicatario: *(indicar)*
- No

2.- Prestaciones sujetas a autorización del órgano de contratación (215,2. d)

(Especificar)

3.- Cuestiones relacionadas con los trabajos subcontratados

(Especificar)

4.- Protección de datos de carácter personal

En todo caso, cuando, conforme a lo dispuesto en el **apartado 1.5** del ANEXO I, la prestación del servicio objeto del presente contrato implique tratamiento de datos de carácter personal, los licitadores deberán identificar en su oferta (Anexo II, modelo DRM), si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.



19.- Cesión del contrato. (Cláusula 35)

El contrato **podrá ser cedido** por el contratista a un tercero:

Sí; siempre que se cumplan los requisitos del artículo 214 de la LCSP.

A estos efectos, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Así, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los siguientes **requisitos**:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

No

20.- Modificaciones previstas en el Pliego (PCAP). (Cláusula 37)

20.1.- Modificaciones previstas (art. 204 LCSP)

Se prevén:

No

Sí

En caso afirmativo, podrá procederse a la modificación del contrato en los siguientes **casos**:

Contratos de servicios en función de las necesidades (DA 33 LCSP): cuando las necesidades sean superiores o inferiores a las estimadas inicialmente.



No tienen la consideración de modificación:

- Contratos de servicios en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución (art. 309.1, segundo párrafo de la LCSP).** A estos efectos, no tendrán la consideración de modificaciones, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato conforme a lo establecido en el artículo 309.1, segundo párrafo de la LCSP.
- (Otros, Especificar)*

20.2.- Porcentaje máximo para modificaciones previstas

- 20%** (límite máximo; art. 204.1 LCSP)
Otro inferior:

21.- Suspensión. (Cláusula 38)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: [de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP].
(En caso contrario indicar otras reglas)

22.- Penalidades. (Cláusulas 11, 31, 34 y 36)

22.1.- Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso (art. 192 LCSP)

1.- Por incumplir las condiciones especiales de ejecución (art. 202 LCSP).

- Sí
 No

En caso afirmativo, cuando en este pliego se hayan calificado como condición especial de ejecución algunas de las obligaciones establecidas para el contrato, siempre que no tengan el carácter de obligaciones esenciales, su incumplimiento dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Falta de entrega de la declaración al primer requerimiento: falta leve
- Falta de entrega de la declaración al segundo requerimiento: falta grave
- Falta de entrega de la declaración al tercer requerimiento y siguientes: falta muy grave.

La entrega de la declaración se hará dentro del plazo de **5 días hábiles** a contar desde el siguiente en que el adjudicatario tenga constancia de cada requerimiento. El requerimiento se hará principalmente por correo electrónico. La entrega de la documentación será principalmente por correo electrónico y en formato PDF.

- La falta leve dará lugar a una penalización del 1% de la facturación del mes del requerimiento.
- La falta grave dará lugar a una penalización del 2% de la facturación del mes del requerimiento.
- La falta muy grave dará lugar a una penalización del 5% de la facturación del mes de ese requerimiento y de los siguientes sin que haga entrega de la declaración.

Cuando el incumplimiento constituya una infracción grave o muy grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia, el mismo producirá los efectos establecidos en el artículo 71.2, c) de la LCSP, previo informe motivado del órgano de contratación.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el responsable del contrato en cualquier momento durante la ejecución del contrato, así como al tiempo de la recepción de los trabajos.



2.- Por incumplir condiciones de ejecución del contrato.

- Sí
 No

En caso afirmativo, las penalidades se sujetarán al siguiente régimen:

Conforme a lo establecido en el artículo 192 punto 2 de la LCSP, se establece el siguiente régimen de penalidades en caso de incumplimiento de la prestación del servicio de que es objeto este contrato, cuando sea imputable a la empresa adjudicataria:

- No prestación del servicio entre 3 y 7 días hábiles: falta leve.
 - No prestación del servicio entre 7 y 14 días hábiles: falta grave
 - No prestación del servicio superior a 14 días hábiles: falta muy grave.
- 1 falta leve conllevará una penalización de 35€ por cada día de incumplimiento.
 - 1 falta grave supondrá una penalización de 37€ por cada día de incumplimiento.
 - 1 falta muy grave supondrá una penalización de 40€ por cada día de incumplimiento.

Para la calificación de la sanción como de los días de penalización, se computará desde el día del inicio del periodo de falta de prestación hasta el día anterior al de la reanudación de la prestación, cabiendo solo una calificación por periodo de incumplimiento.

Se exceptiona del régimen anterior el cierre empresarial por vacaciones de la plantilla no superior a dos semanas dentro del mes de agosto de 2025.

El incumplimiento o falta de prestación del servicio por tiempo superior a un mes facultará a este Organismo para la resolución del contrato.

Conforme a lo establecido en el artículo 193.3. 2º párrafo, este Organismo opta por establecer estas penalidades, en lugar de establecer la penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, establecida en el primer párrafo del artículo 193.3, ya que en caso de aplicarse, teniendo en cuenta el bajo importe de este contrato, podría dar lugar paradójicamente a que al adjudicatario le compensara mantener el cierre antes de realizar los esfuerzos necesarios para la reapertura a tiempo del lavadero.

3.- Por incumplir los criterios de adjudicación (art. 145 LCSP) ofertados y que resultaron valorados durante el procedimiento de licitación

- Sí
- Cualquiera de los criterios de adjudicación.
 - El criterio o criterios que se especifican a continuación:
-
-
- No

En caso afirmativo, su incumplimiento dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- (*definir*)

4.- Por incumplir el compromiso de adscripción de medios, se aplicará la siguiente penalidad:

- La **ausencia de los perfiles** durante ejecución del contrato dará lugar a una penalización diaria y por perfil de euros.
- El **incumplimiento de los plazos** establecidos en el **procedimiento para la sustitución** de los perfiles recogidos en este Cuadro de características supondrá una penalidad de ... euros diarios desde el día siguiente al vencimiento del plazo. Si el PPT no establece plazo alguno, éste será de un mes previo a la sustitución que corresponda.
- Otras (*definir*):

5.- Otras: (*definir*)



Las penalidades anteriores se sujetarán al siguiente régimen: Se aplicará la penalidad prevista en cada punto, salvo que, motivadamente, el órgano responsable del contrato estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar, respectivamente, hasta un **5% o 10% del importe del contrato**, IVA excluido. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. El importe total de las penalidades anteriores no podrá superar el 50% del precio del contrato.

22.2.- Por demora en la ejecución (art. 193 LCSP)

1.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en **demora respecto al cumplimiento del plazo total del contrato:**

- Sí
 No
 Otros (art. 193.3, 2º párrafo LCSP) (*especificar y justificar en expediente*).

En caso afirmativo, podrán imponerse las penalidades señaladas en el citado artículo 193 de la LCSP.

(Propuesta.- La demora en la ejecución del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales acordados, dará lugar a la imposición de penalizaciones y a la eventual resolución del contrato, en los términos previstos en los artículos 192, 193 y 195 de la LCSP.)

2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en **demora respecto al cumplimiento de los plazos parciales del contrato y se presuma razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total:**

- Sí
 No
 Otros (art. 193.3, 2º párrafo LCSP) (*especificar y justificar en expediente*).

En caso afirmativo, podrán imponerse las penalidades señaladas en el citado artículo 193 de la LCSP.

22.3.- Por demora en el cumplimiento de programas de trabajo, en su caso (art. 194 LCSP)

- Sí
 No

En caso afirmativo, podrán imponerse las penalidades señaladas en el citado artículo 193 de la LCSP cuando, una vez realizada la relación valorada mensual, el importe total de los trabajos ejecutados a origen sea inferior en más de un **30%** (*otro, especificar*) respecto de la prevista en el programa de trabajos aprobado por la Administración, en su caso.

Estas penalidades se sujetarán al siguiente régimen: (*definir*)

22.4.- Por incumplimientos referidos a las condiciones de subcontratación y a las obligaciones de información y pago sobre suministradores y subcontratistas

1.- Por incumplir las condiciones para la subcontratación establecidas en el art. 215.2 LCSP

- Cuando se produzca la **infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP relativas a la celebración de subcontratos**, o la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se aplicará una penalidad del 1% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano responsable del contrato estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar, respectivamente, hasta un 5% o 10% del importe del subcontrato, IVA excluido. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. El importe total de las penalidades no podrá superar el 50% del precio del subcontrato.

2.- Por incumplir las obligaciones de información y pago sobre subcontratistas y suministradores (art. 217 LCSP)



- Cuando el responsable del contrato requiera al contratista la **aportación de la documentación referida en la cláusula 25 del pliego** y éste no atendiera el requerimiento se le impondrá una penalidad de (definir), o si atendido el requerimiento se comprobare el incumplimiento del pago en plazo o la falta del mismo se le impondrá una penalidad de (definir; obligado establecer penalidad -según art. 217.2 LCSP- para contratos con valor estimado superior a 5 M €- y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato)

22.5.- Por incumplimiento de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (art. 201 LCSP)

Cuando se produzca el **incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral** establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP, se impondrán las penalidades dispuestas en el **apartado 22.1.1.**

22.6.- Por incumplimiento de las instrucciones del responsable del contrato al contratista

- Cuando se produzca **la manifiesta negativa del contratista a observar las instrucciones y órdenes del responsable del contrato, su reiterada falta de colaboración en el desempeño de las funciones supervisoras del responsable o la no entrega o entrega incompleta de los informes o documentación requerida por éste para el efectivo control de la ejecución del contrato**, se impondrá una penalidad de euros (otra no monetaria, especificar).

22.7.- Por incumplimientos en obligaciones de subrogación e información

De acuerdo con lo establecido por los artículos 130.4 y 192 de la LCSP, si el contratista incumple:

- La **obligación de subrogarse** en las relaciones laborales a que se refiere el **apartado 17.2 del ANEXO I**, se impondrá una penalidad de €
- La **obligación de facilitar la información** exigible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.1 de la LCSP y el **apartado 17.2 del ANEXO I**, se le impondrá una penalidad de€

22.8.- Otras penalidades

1.- Otras: (especificar)

2.- Otras: (especificar)

23.- Causas de resolución del contrato. (Cláusulas 29 y 39)

Además de las causas de resolución que se establecen en la **cláusula 39** del pliego, serán igualmente causas de resolución las siguientes:

- Los **incumplimientos que de acuerdo con lo establecido en este Cuadro de características** tengan el carácter de **obligaciones de carácter esencial**, a los efectos del artículo 211.1 f) de la LCSP (ver apartados 16 y 17 del ANEXO I)
- Los **incumplimientos de las siguientes obligaciones de carácter esencial**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 211.1 f) de la LCSP:

- Compromiso de adscripción de medios. (seleccionar, en su caso, si no es causa de penalidad)



Condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP (*seleccionar, en su caso, si no es causa de penalidad; ver apartado 22.4 del ANEXO I*).

Otras causas (*definir*)

El incumplimiento reiterado de las prescripciones técnicas del contrato. La Administración podrá resolver el contrato por incumplimiento reiterado de las prescripciones técnicas de los trabajos o servicios, en relación con la aportación de medios personales o materiales comprometidos o con el tiempo de respuesta y resultados asignados al servicio. La apreciación de la reiteración requerirá la previa advertencia escrita al contratista.

El **incumplimiento de los plazos parciales** establecidos en la aprobación del programa de trabajo del contratista, **cuando del mismo se deduzca la imposibilidad de cumplir el plazo de ejecución** del contrato.

Obstrucción a la facultad de inspección de la Administración. Se considerará causa de resolución del contrato por incumplimiento del contratista la reiterada obstrucción o falta de colaboración para hacer efectiva la facultad de inspección reconocida a la Administración en el presente pliego, previamente advertida por escrito.

Se asimilan expresamente a este supuesto la negativa o falta de colaboración del contratista con las medidas que la Administración adopte para conocer en todo momento la identidad de las personas que prestan el servicio o realizan los trabajos y para comprobar la correcta y completa aportación de los medios personales y materiales contratados.

Facturación de ejecuciones no realizadas o medios no utilizados. Sin perjuicio de la responsabilidad que incumba al empresario por la no aportación íntegra de los medios comprometidos y del derecho de la Administración a no hacer efectivo el pago correspondiente, será causa de resolución del contrato la facturación de servicios o trabajos no prestados o el cargo íntegro de trabajos prestados con medios personales o materiales inferiores a los contratados, cuando esta práctica se repita o el importe de lo indebidamente facturado alcance el 1 por ciento del importe del contrato.

En el supuesto a que se refiere este apartado la Administración se abstendrá de cualquier pago hasta la liquidación subsiguiente a la resolución del contrato.

Otras causas (*especificar*)

24.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 28)

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

25.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. (Cláusula 16)

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de 3 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

26.- Perfil de contratante. (Cláusula 16)

La dirección de acceso al perfil de contratante (Parque Móvil del Estado) en la Plataforma de Contratación del Sector Público es:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante/>

o

directamente:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/lut/p/b0/DccxCoAwDADAJ2URB8FB6->

[iuZRYwSrBNQ4mKv9fbDhBWQKVbDnIpSul_3JgtiZ6dcd0lhaJeyUmdYQEEIG00iNPTooT5LVfTg-U8fJP0bNA!/\].](https://contrataciondelestado.es/wps/portal/lut/p/b0/DccxCoAwDADAJ2URB8FB6-)

27.- Observaciones

(En este apartado se incluirán aquellos otros documentos que sea necesario presentar o aquellas informaciones cuyo conocimiento se considere de relevancia para el licitador.)



ANEXO II. SOBRE ÚNICO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES¹

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)....., con NIF..... y domicilio fiscalen.....calle..... número.....enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante² del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, en el plazo total de, por un precio unitario de Euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía deEuros, (en número).

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.³

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- [Se encuentra inscrita en el siguiente Registro Oficial de Licitadores: (*indicar*)] [Se encuentra inscrita en la base de datos nacional del estado miembro de la Unión Europea siguiente: (*indicar*)]
- No se encuentra inscrita en el correspondiente Registro y hace uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el mismo.

¹ Se recuerda que en el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en una UTE, se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme a este modelo, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

² Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante en el que haya aparecido el anuncio.

³ Los organismos donde los licitadores podrán obtener información relativa a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a la protección del empleo, a la igualdad de género, a las condiciones de trabajo, a la prevención de riesgos laborales, a la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, se encuentran recogidos en el **Anexo III** al presente pliego.



- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.

- Que se trata de empresa extranjera:

- Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
- No.

- Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- Es un Centro Especial de Empleo.
- Emplea a menos de 50 trabajadores
- Emplea a 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
 - Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

- Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- No pertenece a un grupo de empresas.



- Si pertenece a un grupo de empresas, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio. A efectos del artículo 149.3 LCSP, las empresas pertenecientes al grupo que se presentan a la licitación son las siguientes: *(Indicar)*

- Además, declara bajo su responsabilidad que: (Marque una de las casillas)

- No es una empresa**, en el sentido del artículo 1 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014⁴.
- La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define **microempresa**, al ocupar a menos de 10 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 2 millones EUR. (artículo 2.3. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
- La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define **pequeña empresa**, al ocupar a menos de 50 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 10 millones EUR. (artículo 2.2. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
- La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define **mediana empresa**, al ocupar a menos de 250 personas y tener un volumen de negocios anual que no excede de 50 millones EUR o balance general anual que no excede de 43 millones EUR (artículo 2.1. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
- La empresa a la que represento **no tiene categoría de PYME**, al ocupar a 250 personas o más y tener un volumen de negocios anual que excede de 50 millones EUR o balance general anual que excede de 43 millones EUR.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL **DIRECTOR DEL PARQUE MÓVIL DEL ESTADO**

⁴ El anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en su artículo 1 titulado **“Empresa”** dispone lo siguiente: *“Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.”*



ANEXO III. DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- **Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social**
Dirección General de Trabajo
<http://www.mitramiss.gob.es/>
- **Administración Tributaria del Estado**
<https://www.agenciatributaria.es/>

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

- **Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico**
<https://www.miteco.gob.es/es/>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- **Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades**
<http://www.inmujer.gob.es/>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

- **Ministerio de Sanidad**
Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad.
<http://www.msbs.gob.es/>
- **Servicio Público de Empleo Estatal**
<https://www.sepe.es/HomeSepe>

En el modelo de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes que figura como Anexo II al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.⁵

⁵ Ver concordancia con nota al pie del **Anexo II**.



ANEXO V. MODELO DE COMUNICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

D./D^a:....., con D.N.I. nº....., actuando en nombre propio / en representación de (el adjudicatario).....
....., con N.I.F:, como adjudicatario del CONTRATO DE – LOTE ..., pongo en conocimiento de este órgano de contratación, a los efectos del artículo 215.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que, para la realización de la prestación objeto del contrato, se va a proceder a subcontratar / se ha subcontratado ⁶ a las siguientes entidades:

(Indicar:

- *Identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de los subcontratistas.*
- *Indicación de la parte de la prestación que se pretende subcontratar.*
- *Importe de cada subcontrato.*
- *Justificación de la aptitud de cada subcontratista para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. Estos extremos podrán justificarse con la comunicación de la clasificación adecuada para realizar la parte de la prestación que, en su caso, tuviese el subcontratista)*

Asimismo, declaro responsablemente que cumpliré con lo establecido en el artículo 216 de la LCSP.

A la presente comunicación se acompaña la siguiente documentación relativa a los subcontratistas:

- **Declaración responsable** de los subcontratistas de no hallarse incurso en prohibición para contratar, conforme el art. 71 de la LCSP. ⁷
- **Certificación positiva** de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse los subcontratistas al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- **Certificación positiva** de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse los subcontratistas al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

....., a.... de..... de 202.....

Fdo.

⁶ Según proceda. En el caso de que se hubiese subcontratado antes de realizar la presente comunicación, deberá justificarse la situación de emergencia o urgencia por la que se haya procedido en tal sentido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 215.2 b) último párrafo.

⁷ La declaración responsable deberá formularse en los siguientes términos **“Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 71 de la LCSP.”**